



Boletín
Oficial
Municipal
142

Registro de la propiedad en trámite.
Se terminó de imprimir el **17 de Enero de 2016**

Dirección de
Comunicaciones Institucionales



Boletín Oficial Municipal

n°142
Año XX - Enero de 2016

Municipalidad de Berisso
Capital Provincial del Inmigrante

Autoridades Municipales

Intendente Municipal
Dr. Jorge Nedela

Secretario de Gobierno

Dr. José Manuel Méndez
 Secretario de Administración y Finanzas

Lic. Carlos Carrizo
 Secretario de Obras y Servicios Públicos

Arq. Raúl Murgia
 Secretario de Promoción Social

Manuel Simonetti
 Secretario de Hacienda y Producción

Alberto Amiel
 Secretario de Salud

Alberto Augstaitis

Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.
Ana Lara

Vicepresidente 1º
Jonathan Barros

Vicepresidente 2º
Oswaldo Casellas

Secretario
Ruben Sagarduy

Bloque Frente Cambiemos
Ana Stolar (Presidente Bloque)

Ana Lara

Hugo Ernesto Novelino

Julia Jaime

Dante Angeloni

Bloque Frente Peronista Berissense

Sebastián Mincarelli (Presidente Bloque)

Darío González

Oscar Potes

Santiago Miguel Rodríguez

Edith Sosa

Bloque Frente Renovador

Ángel Celi (Presidente Bloque)

Sandra Carzolio

Jonathan Barros

Gustavo Yacenko

Maximiliano Barragán

Bloque Frente para la Victoria

Adriana González (Presidente Bloque)

Miguel Nadeff

Bloque Frente Amplio Progresista

Dr. Oswaldo Casellas (Presidente Bloque)

Bloque Justicialista

Carlos Rainski (Presidente Bloque)

Bloque Peronista

Jorge Pagano (Presidente Bloque)

índice

ORDENANZA Nº 3450. Otorgación a la Asociación Civil “Amigos de Corazón”, la cesión de uso gratuito del inmueble del dominio privado municipal sito en calle 23 entre 161 Sur y 161 de esta ciudad. **Pág. 4**

ORDENANZA Nº 3451. Declarar de interés municipal la regularización dominal del inmueble adquirido por la Universidad Nacional de La Plata con exclusivo destino de Albergue Universitario **Pág. 6**

ORDENANZA Nº 3452. Otorgar con carácter GRATUITO un Permiso de Uso a favor de la Sra. Teresita Angélica Dobler. **Pág. 9**

ORDENANZA Nº 3453. Presupuesto 2016. **Pág. 11**

ORDENANZA Nº 3454. Otorgar en forma conjunta a la Sra. Rosalía Echavarría con D.N.I. Nº 5.313.325 y a la Sra. Verónica Beatriz Echavarría con D.N.I. Nº 29.948.746, ambas con domicilio en calle 162 Norte y Avenida Río de La Plata-Barrio Obrero de Berisso- la Cesión de Uso gratuito del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 63ª, parcela 5, Partida Nº 36535, con una superficie de 668, 12 mts. cuadrados. **Pág. 16**

ORDENANZA Nº 3456. Necesidad de efectuar modificaciones a las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente. **Pág. 19**

ORDENANZA Nº 3457. Incremento en la Tasa por Servicios Generales Urbanos (SGU) para inmuebles edificados y baldíos en un 30% con relación a los valores vigentes. **Pág. 24**

ORDENANZA Nº 3458. Necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente. **Pág. 26**

ORDENANZA Nº 3450**VISTO**

El Expediente Administrativo Nº 4012-1343/15 iniciado por la Sra. Irene Domínguez con D.N.I. 17.771.062 e su carácter de Presidente de la Asociación Civil AMIGOS DE CORAZÓN inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el Folio Nº 68660 con fecha 7 de Julio del año 2011 y con domicilio real en calle 17 Nº 3130 de esa ciudad de Berisso solicitando un Permiso de Uso gratuito respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección C, Manzana 163, Parcela 1, Partida Nº 4778 a fin de desarrollar en el mismo sus actividades sociales en el Partido, y

CONSIDERANDO

Que la entidad solicitante es una asociación civil sin fines de lucro que desde su nacimiento jurídico en el año 2011 desarrolla en el Partido una loable asistencia social a favor de las personas con capacidades diferentes;

Que la labor desarrollada por la peticionante beneficia a una importante franja poblacional de esta comuna y que ello ayuda al objetivo fundamental de esta gestión de gobierno de llevar una respuesta de asistencia a la mayor cantidad de vecinos máxime cuando estos deben potenciar esfuerzos para lograr su inserción social;

Que la entidad peticionante desarrolla encomiable intervención social proyectada a contribuir a la inserción de personas disminuidas en sus posibilidades a la dinámica comunitaria, dotándolas de las herramientas necesarias e idóneas para alcanzar tal objetivo. Así se trabaja en procura de objetivos tales como: asistencia al discapacitado, inserción laboral, talleres de actividades creativas y manuales, talleres de actividades deportivas, convenios con otras instituciones, ayuda psicológica gratuita, asistencia social individual y familiar, asistencia jurídica gratuita, apoyo a iniciativas de terceros;

Que al presente el inmueble fiscal solicitado viene sirviendo al desempeño de la entidad ASOCIACIÓN AMIGOS DE CORAZÓN, empero la legitimación de tal situación de hecho requiere de la norma local que autorice la medida por importar la misma un acto de disposición sobre un inmueble del dominio privado municipal;

Que acompañado la petición la entidad solicitante agrega la documentación respaldatoria de su carácter de Asociación Civil sin fines de lucro inscripta en la Dirección Provincial de Persona Jurídica bajo el folio Nº 68660, por Resolución Nº 4880/11 del Legajo 01/184.393, tal como surge a fs. 3 del expediente de marras;

Que de fs. 4, se desprende que este Municipio dispuso mediante resolución del Secretario de Gobierno Nº 101/15 la inscripción como Entidad de Bien Público a la ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS DE CORAZÓN;

Que el expediente de análoga naturaleza tiene dicho la Dirección de Asesoría Letrada Municipal que en lo atinente a las facultades de otorgar una Concesión o p Permiso de Uso de predios municipales, ellas forman parte de la competencia propia de los Municipios en orden a lo prescripto en el art. 8 del Decreto Ley 9.533/80 sobre "Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial" que en su título IV "Concesiones de Uso" prevé la figura de Concesión de Uso o cualquier otra modalidad administrativa para otorgar la tenencia de bienes privados del Estado;

Que a partir de ello y advirtiendo que el inmueble en cuestión no tiene asignado un destino específico para fines municipales y considerándose especialmente el acreditado carácter de

Asociación Civil sin fines de lucro de la presentante y la envergadura y la proyección comunitaria del objetivo que inspira su accionar, se estima pertinente el dictado de una Ordenanza que otorgue a la peticionante una Concesión o Permiso de Uso gratuito sobre el inmueble constituido en asiento de desarrollo de sus actividades específicas;

Que respecto del carácter gratuito con que se otorgue la concesión, tal alternativa se funda en el último párrafo del artículo 29 de la Ley 9533/80.- Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial- según el cual la medida se puede conceder gratuitamente cuando "...se trate de inmuebles que por su naturaleza especial o uso al que serán destinados se justifique exceptuarlos de tales disposiciones";

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º Otórgase a la ASOCIACIÓN CIVIL "AMIGOS DEL CORAZÓN" con Personería Jurídica atribuida por Resolución Nº 4880/11 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, la cesión de uso gratuito del inmueble del dominio privado municipal sito calle 23 ente 161 Sur y 161 de esta ciudad de Berisso, designado Catastralmente como Circunscripción VII, Sección C, Manzana 163, Parcela 1, Partida Nº 4778.

ARTÍCULO 2º: El permiso de Uso de carácter gratuito que se otorga por el artículo 1 de la presente se sujeta a las previsiones normativas del Decreto Ley 9533/80 sobre "Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial".

ARTÍCULO 3º: El bien inmueble por el que se concede el presente permiso de uso deberá destinarse exclusivamente, bajo pena de caducidad de la medida, al desarrollo de actividades propias de su especial naturaleza.

ARTÍCULO 4º: El Departamento de Catastro y Topología labrara el Acta otorgando la tenencia precaria al Permisionario con carácter personal, sea en forma total o parcial y a cualquier título.

ARTÍCULO 5º: La Municipalidad tendrá a su exclusivo cargo y costo la obtención de todos los servicios (luz, agua, desagües y gas) ante los organismos pertinentes. Estos gastos serán imputados a la Partida correspondiente.

ARTÍCULO 6º: El Permisionario recibe a plena satisfacción el inmueble en el estado en que se encuentra y del que da cuenta el Acta de Tenencia, comprometiéndose a respetar el destino que motivo el "Permiso de Uso" que se otorga por la presente.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Berisso, 12 de Noviembre de 2015.

Fdo.
Angel Luis Celi
Presidente H.C.D.
Adalberto De Simone
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 1046

Berisso, 26 de Noviembre de 2015.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-1343/2015 con fecha 11/11/15, referente a la otorgación a la Asociación Civil "Amigos de Corazón", la cesión de uso gratuito del inmueble del dominio privado municipal sito en calle 23 entre 161 Sur y 161 de esta ciudad y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc- 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3450.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giácomo
Secretario de Gobierno

ORDENANZA Nº 3451

VISTO:

El Decreto Nº 875/15 dictado en el marco del Expediente Administrativo Nº 4012-5491/15 en cuya virtud se declaró de interés municipal la regularización dominial del inmueble adquirido por la Universidad Nacional de La Plata con exclusivo destino de Albergue Universitario sito en calle 127 esquina 4 de esta Ciudad y Partido de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que el bien inmueble sobre el que se encuentra emplazado el Albergue de la Universidad Nacional de La Plata en jurisdicción del partido de Berisso se individualiza catastralmente

como Circunscripción VII- Sección J- Manzana 486ª- Parcela 22 y 23 Partidas Nros. 18.424 y 18.423.

Que tal como resulta informado por la División Inmobiliario e Impuestos Varios con fecha 13 de Octubre del año 2015 en el Expediente de cita, a diferencia de la Partida Nº 18.424 que a la fecha no registra deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales Urbanos por los Periodos 1 a 3 del año 2013; Periodos 1 a 12 del año 2014 y Periodos 1 a 8 del año 2015.

Que a los fines del otorgamiento del acto escriturario por Escribanía General de Gobierno, a cuyo fin se dictó el Decreto Nº 875/15 declarando de interés municipal la regularización dominial del inmueble propiedad del Estado Nacional, se impone de modo inexcusable la cancelación de la deuda tributaria que pesa sobre la Partida Nº 18.423.

Que el Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires en su artículo 151 prevé la eximición del impuesto Inmobiliario a favor del Estado Nacional, Provincias, Municipalidades de la Provincia y sus respectivas Reparticiones, circunstancia ésta por la cual Organismos Legales y de asesoramiento intervinientes en el análisis y meritución de la Ley Nº 14.021 entendieron que el artículo 4 de la misma- exención tributaria a favor de la Universidad Nacional de La Plata- resultaba ciertamente innecesaria.

Que asimismo merece especial mención la vigencia de otras normas provinciales que como la Ley Nº 11.622 y la Ley Nº 10.830 prevén la figura de la condonación tributaria fundada en razones de solidaridad social invitando a los Municipios a acogerse a tal régimen;

Que sin duda alguna no es antojadizo advertir que en tales preceptos normativos puede ubicarse el origen de la legitimidad condonativa municipal fundada en estrictas razones de solidaridad social, apoyo a la expansión zonal, fomento de la educación y en definitiva, a favor del progreso socioeconómico de la comunidad toda;

Que conforme lo reseñado surge clara la figura de la condonación tributaria en la normativa provincial a favor, entre otros beneficiarios, del Estado Nacional;

Que en el ámbito municipal si bien es una realidad –por conducto del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal- la vigencia de un régimen de exenciones parciales o totales de Tributos Municipales como asimismo el otorgamiento de franquicias y beneficios con fines de promoción, no es menos cierto que en tal plexo normativo no se contempló expresamente la figura de la condonación tributaria. Sin embargo no debe pasar desapercibido que ambas figuras –exención y condonación- conllevan un renunciamento en determinadas circunstancias, con el cumplimiento de determinados recaudos y con específica determinación de sectores beneficiarios- del crédito fiscal;

Que, por lo demás, no debe omitirse considerar la vigencia de normativa local, tal como la Ordenanza Nº 2.234 del año 1998 y de la Ordenanza Nº 2.330 del año 1999 que a favor de la promoción y crecimiento industrial han legislado sobre exhibiciones anticipadas;

Que no cabe duda alguna que la renuncia al crédito municipal en concepto tributario a favor del Estado Nacional se halla ampliamente justificada por la entidad que reviste la regularización dominial del Albergue Universitario el que en razón del servicio gratuito de alojamiento, alimentación y otros servicios que ofrece a ciento diez jóvenes de diecisiete provincias argentinas se constituye, no sólo, en herramienta de inclusión social sino, fundamentalmente, en un símbolo de la educación como motor del desarrollo.

Por todo ello:**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA PRESENTE: ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Condonase la deuda tributaria que en concepto de Tasa por Servicios Generales Urbanos por los períodos 1 a 3 del año 2013, 1 a 2 del año 2014 y 1 a 8 del año 2015 registra la Partida Nº 18.423 con Nomenclatura Catastral VII-J 486^a-, sita en calle 126 esquina 4 de Berisso, en la que se encuentra emplazado el Albergue Universitario, atento encontrarse en estado de escrituración a favor de la Universidad Nacional de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Exímese a la Partida Nº 18.423 Nomenclatura Catastral VII-J- 486^a-22- de la Tasa por Servicios Generales Urbanos por los períodos 9 a 12 del corriente año 2015.

ARTÍCULO 3º: Publíquese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Berisso, 13 de Noviembre de 2015.

Fdo.

Angel Luis Celi
Presidente H.C.D.
Adalberto De Simone
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 1047

Berisso, 26 de Noviembre de 2015.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-5491/2015 con fecha 11/11/15, referente a declarar de interés municipal la regularización dominial del inmueble adquirido por la Universidad Nacional de La Plata con exclusivo destino de Albergue Universitario y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc- 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3451

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giacomo
Secretario de Gobierno

ORDENANZA Nº 3452**VISTO:**

La presentación efectuada en el Expediente Administrativo Nº 4012-377/15 por la Sra. Teresita Angélica Dobler con D.N.I. 5.589.204 y domicilio real en calle 7 Nº 249 de Berisso solicitando la regularización dominial de un inmueble del dominio privado municipal lindero a su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que la presentante Teresita Angélica Dobler peticona la regularización dominial a su nombre del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 436, Parcela 19 del Partido de Berisso el que resulta contiguo al lote de su propiedad donde tiene construida la vivienda familiar;

Que en razón del requerimiento se solicitó una inspección en el lugar, información relativa a la titularidad y la adjunción de la plancheta catastral;

Que a fs. 5/10 del expediente de cita interviene la Dirección de Planeamiento agregando la Plancheta Catastral, el Croquis según Plano 114-4-89 y de un pormenorizado informe consignando que el bien en cuestión individualizado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 436, Parcela 19 del Partido de Berisso tiene asignado por Plano el destino de Reserva para Equipamiento Urbano según lo prevé el art. 56 del Decreto Ley Nº 8912/77;

Que en función del tal destino razones vinculadas con el interés colectivo imposibilitan la salida del bien del patrimonio fiscal;

Que por lo demás el Sr. Subdirector de Planeamiento consigna a fs. 9 que todos los bienes inmuebles situados en el contrafrente del predio requerido tienen salida de forma independiente a la calle 8. Que ello no puede ser de otro modo ya que en la hipótesis contraria el plano 114-4-89 no hubiese sido aprobado por la Dirección Provincial de Geodesia;

Que la imposibilidad técnica de transferencia dominial no se constituye, sin embargo, en valladar para conceder a la peticionante un Permiso de Uso gratuito a partir del cual tenga la tenencia precaria del bien y por su conducto el cuidado y la custodia útil a los fines de evitar intrusiones;

Que tiene reiteradamente dicho la Asesoría Letrada Municipal en expedientes de análoga naturaleza que en lo atinente a la facultad de otorgar una Concesión o Permiso de Uso de predios municipales, ella forma parte de la competencia propia de los Municipios en orden a lo prescripto en el art. 8 del Decreto Ley 9.533/80 sobre "Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial" que en su Título IV "Concesiones de Uso" prevé la figura de la Concesión de Uso o cualquier otra modalidad administrativa para otorgar la tenencia de bienes privados del Estado;

Que respecto del carácter gratuito con que se otorgue la Concesión, tal alternativa se funda en el último párrafo del artículo 29 de la Ley 9533/80 –Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincia- según el cual la medida se puede conceder gratuitamente cuando "...se trate de inmuebles que por su naturaleza especial o uso al que serán destinados se justifique exceptuando de tales disposiciones";

Que en razón del carácter gratuito del Permiso de Uso se propicia, surge imperativa la necesaria intervención del Departamento Deliberativo Municipal;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Otórgase con carácter GRATUITO y por plazo de ley –art. 28 inc) b Dec.Ley 9533/80- contado a partir de la fecha en que la presente ingrese al ordenamiento jurídico local, un Permiso de Uso a favor de la Sra. Teresita Angélica Dobler –DNI 5.589.204 y domicilio real en calle 7 Nº 249, Berisso –respecto del inmueble del dominio privado municipal designado Catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 436, Parcela 19, Plano 114-4-89 de Berisso.

ARTÍCULO 2º: El Permiso de Uso de carácter gratuito que se otorga por el artículo 1 de la presente se sujeta a las previsiones normativas del Decreto Ley 9533/80 sobre "Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial".

ARTÍCULO 3º: El bien inmueble por el que se concede el presente Permiso de Uso deberá mantener el actual destino de solaz y espacio verde albergando la precaria construcción preexistente no pudiendo ejecutarse nueva construcción.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Berisso, 26 de Noviembre de 2015.

Fdo.

Angel Luis Celi
Presidente H.C.D.
Adalberto Hugo De Simone
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 1163

Berisso, 14 de Diciembre de 2015

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº 4012-377/2015 con fecha 25-11-15 referente a otorgar con carácter GRATUITO un Permiso de Uso a favor de la Sra. Teresita Angélica Dobler, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3452.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno

ORDENANZA Nº 3453

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Fijase el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2016 en la suma de pesos cuatrocientos veintitrés millones ochocientos diecinueve mil (**\$ 423.819.000**) de conformidad al detalle obrante a Fojas 80/141 del Expediente Nº 4015-545/2015 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Estimase el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2016 en la suma de pesos cuatrocientos veintitrés millones ochocientos diecinueve mil (**\$ 423.819.000**) de conformidad al detalle obrante a Fojas 207/212 del Expediente N° 4015-545/2015 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Apruébanse las Planillas de Cargos por categoría programática (Programas, Actividades Centrales y Actividades Específicas) para el Ejercicio 2016, de conformidad al detalle obrante a Fojas 184/206 del Expediente N° 4015-545/2015 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Apruébanse los Clasificadores Presupuestarios (Recursos por Rubro, Recursos por Carácter Económico, Recursos por Origen y Procedencia, Gastos por Objeto, Gastos por Carácter Económico, Gastos Por Finalidad y Función y Gastos Por Fuentes de Financiamiento) que obran a Fojas 4/40, respectivamente del Expediente N° 4015-545/2015 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Para el personal comprendido en Estatuto del Empleado Municipal y con las modalidades allí establecidas, fíjense los adicionales previstos en el Presupuesto de Gastos de acuerdo a los siguientes valores:

1. POR ANTIGÜEDAD:

A) Hasta el 31/01/96:

Por cada año de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y en Empresas y Sociedades del Estado: el tres por ciento (3 %) de su sueldo básico.

B) A partir el 01/02/96:

Por cada año de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal: el uno por ciento (1%) de su sueldo básico. Este cambio no afecta los porcentajes adquiridos por antigüedad hasta el 31/01/96.

2. DISPOSICIÓN PERMANENTE

Personal Jerárquico (Dec. 985/08) 50% s/ básico

3. TAREA EXCLUSIVA

Personal Profesional y Técnico (Dec. 985/08 y 1249/08) 30% s/ básico

4. PREMIO A CONDUCTORES:

- | | |
|--|--------------|
| a) Conductor máquinas y equipos viales | 30% s/básico |
| b) Conductor camión recolector de residuos | 22% s/básico |
| c) Conductor vehículos pesados | 22% s/básico |
| d) Conductor tractores | 18% s/básico |
| e) Conductor vehículos livianos | 18% s/básico |
| f) Premio taller | \$ 260.00 |

5. POR TÍTULO:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Ciclo básico | \$ 379.00 |
| b) Secundario | \$ 505.00 |
| c) Terciario | \$ 631.00 |
| d) Universitario | \$ 883.00 |

6. FALLA S DE CAJA:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Cajas mayores | \$ 826.00 |
| b) Cajas menores | \$ 549.00 |

7. RECOLECCIÓN RESIDUOS – RIESGO

TAREAS CRÍTICAS– TAREAS INSALUBRES: 40% s/básico

8. TAREAS PENOSAS: hasta 40% s/básico

9. BARRIDO CALLES – DESAGÜES: \$ 379.00

10. ASISTENCIA: \$ 580.00

11. REFRIGERIO: \$ 988.00

12. ASIGNACION REMUNERATIVA: \$ 4.857.00

13. MOVILIDAD (Inspectores de transito, comercio, \$ 631.00 bromatología, notificadores)

14. DEC. 1175/06 2% s/básico

15. DEC. 64/08 25% s/básico

16. DEC. 197/08(con importe mínimo = categ 4 66% básico al 30/06/08 e importe máximo=categ 20)

17. DEC. 841/15 (Recolectores y Choferes de la recolección) \$ 500.00

18. DEC. 629/15 (Bonificación Jerárquicos) 60% s/básico

ARTÍCULO 6°: Los adicionales mencionados en el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos:

- a) Personal comprendido en la “Carrera Profesional Hospitalaria” (Sub-jurisdicción 110105000 – Programa 22 “Atención y Prevención de la Salud”) y en el “Estatuto del Docente” (Personal Docente y de Horas Cátedra (Sub-jurisdicción 110105000 – Programa 20 “Atención Integral de niños y ancianos). Estos agentes percibirán sus remuneraciones de conformidad a lo que, para sus agentes de idénticas tareas, fije el Gobierno Provincial.-
- b) Personal designado en la Planta Temporal, comprendido en el Decreto N° 793/10 que percibirá una remuneración conformada según se detalla en el Anexo II del Decreto 268/15.
- c) Personal designado en la Planta de Guardavidas (Dto. N° 1404/10) que percibirá una remuneración conformada según se detalla en el Anexo IV del Decreto 268/15.
- d) Personal incluido en la Planta Temporal como “Horas Cátedra de Cultura” (Sub-jurisdicción 110102000 – Programa 27 Promoción y Difusión de la Cultura) quienes percibirán, por hora semanal de cátedra, una retribución de Noventa y Ocho Pesos (\$ 98.00).
- e) Personal que se desempeña en los cargos de Secretario, Juez de Faltas, Subsecretario, Contador, Tesorero, Delegado, Jefe de Compras, Secretario Privado, Director, Profesional “A”, Secretario de Faltas, Coordinador “A”, Coordinador “B”, Coordinador “C”, Coordinador “D”, Coordinador “E”, quienes percibirán sus remuneraciones de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 2.606/04 y sus modificatorias N° 2.607/04 y 3.279/11 y en los Decretos N° 1.043/06 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°: La remuneración básica mensual del cargo Intendente será la que surja de la aplicación del artículo 1° de la Ordenanza N° 2606/2004 y sus modificatorias y tendrá derecho a percibir los adicionales mencionados en el Artículo 5° de la presente Ordenanza en la medida en que cumpla las condiciones que, para su percepción se le exige al personal de planta alcanzado por el Estatuto del Empleado Municipal.

ARTÍCULO 8°: Fíjense los gastos de representación para el Señor Intendente Municipal en la suma de trescientos cincuenta y tres pesos (\$353.00) mensuales.

ARTÍCULO 9°: Establécese la denominación de las distintas Jurisdicciones – Sub-jurisdicciones – Programas – Actividades Centrales – Actividades Específicas – Partidas no Asignables a Programas – y Proyectos -, que forman parte de la Administración Central en el ámbito del Sector Público Municipal no Financiero, de conformidad al detalle obrante a Fojas 41/42 del Expediente N° 4015-545/2015 y que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar transferencias de créditos dentro del Presupuesto de Gastos para la ampliación de conceptos vigentes o la creación de nuevas partidas, utilizando para ello economías producidas en partidas no financiadas con Recursos Afectados y a disponer créditos suplementarios utilizando para ello los recursos establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58.

ARTÍCULO 11°: Lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá vigencia desde el 01 de Enero de 2016.

ARTÍCULO 12°: Dentro de los diez (10) días de aprobada la presente Ordenanza, el Departamento Deliberativo procederá a distribuir con la clasificación económica y por el objeto que corresponda su crédito global incluido en el Presupuesto que aprueba por el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°: Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Berisso, 10 de diciembre de 2015.

Fdo.

Angel Luis Celi

Presidente H.C.D.

Adalberto Hugo De Simone

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1164

Berisso, 14 de Diciembre de 2015

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4015-545/2015 con fecha 9-12-15 referente al Presupuesto 2016, y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente decreto y regístresela bajo el N° 3453.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente Municipal de Berisso

Dr. José Manuel Méndez

Secretario de Gobierno

ORDENANZA Nº 3454**VISTO:**

Los Exptes. Nº 4012- 32121/96; 4012-6813/14 y 4012-7095/14 en los que la Sra. Rosalía Echavarría en su condición de ocupante del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Sección 63 a, Parcela 5, Partida 36.535 Barrio Obrero de Berisso- anteriormente ocupado por el Sr. Salustiano Villalba- obtiene del Municipio un Permiso de Uso gratuito y al presente solicita al Municipio autorice a su favor la compra del inmueble en razón de constituir el asiento de la vivienda familiar, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 10/15 del Expte. 4012-32.121/96 se acompaña por la Sra. Rosalía Echavarría Información Sumaria de fecha 7 de Marzo de 2003 producida ante el Juzgado de Paz Letrado de Berisso por la que acredita habilitar con destino de vivienda familiar, desde hace aproximadamente seis años, conjuntamente con su hijo Juan Pablo Quiroz- por entonces de 14 años de edad- el inmueble catastralmente individualizado como VII, D, 63ª, Parcela 5 del Barrio Obrero, agregando, además copia simple de recibo suscripto en fecha 22-5-2005 entre ella y el Sr. Salustiano Villalba- DNI 10.500.351- por la compra a su nombre del predio y de referencia en el que se hallaban emplazadas dos precarias construcciones de chapa y, finalmente aduna copias de facturas de servicios de los años 2002 a 2005 extendidas a su nombre;

Que de fs. 28 a fs. 49 del Expte 4012-32.121/96 obra agregado croquis de dos construcciones precarias ubicadas en el predio y Encuestas Socioeconómicas que dan cuenta de la efectiva ocupación de ellas por parte de Rosalía Echavarría y de su sobrina Verónica Beatriz Echavarría;

Que a resultas de la documentación agregada y de las intervenciones producidas por las distintas dependencias municipales competentes se arribó al dictado de la Ordenanza Nº 3276 promulgada por Decreto Nº 888 de fecha 23 de Noviembre de 2011 por la que se otorgó un Permiso de Uso gratuito a favor de Rosalía Echavarría y de Verónica Beatriz Echavarría respecto del inmueble objeto de las presentes;

Que a fs. 1 del Expte. 4012-6813/14 hace una nueva presentación con fecha 2 de Setiembre de 2014 la Sra. Rosalía Echavarría dando cuenta que su sobrina Verónica Beatriz abandonó de modo definitivo la ocupación del inmueble quedando en el mismo la presentante y su hijo Juan Pablo Quiroz con su pareja y sus dos pequeñas hijas;

Que a fs. 1 del Expte. 4012-7095/14 se presenta una tercera persona Javier Alejandro Villarreal manifestando ocupar una precaria construcción emplazada en el mismo predio y manifestando oposición a las pretensiones de la Sra. Rosalía Echavarría de regularizar la posesión a su exclusión nombre;

Que a resulta de ello a fs. 65 del Expte. 4012-6813/14 interviene la Asesoría Letrada Municipal consignado haber recibido de parte de la Sra. Rosalía Echavarría de modo personal su propuesta de compra del inmueble en razón de tal interés, advirtiendo el funcionario actuante pretensiones concurrentes sobre la misma fracción de tierra dispuso la realización de una visita domiciliaria a fin de acreditar el real estado de ocupación.

Que a partir de ello se efectuaron por la autoridad municipal dos visitas domiciliarias en los meses de julio y agosto del corriente año –fs. 5 y fs. 7/8 del Expte. 7095/15- verificándose la exclusiva ocupación del predio por parte de la Sra. Rosalía Echavarría quien alberga en el inmueble a su hijo Juan Pablo Quiroz, a su nuera Ninfa Clara Alonso y a sus dos pequeñas hijas Estefanía y Sofía de 6 y 4 años respectivamente.

Que a fs. 9 del Expte. 4012-7095/14 se acompaña Declaración Jurada aportada por la Sra. Rosalía Echavarría acreditando el destino exclusivo de vivienda familiar del inmueble en cuestión y la ocupación del mismo junto a su hijo, nuera y nietas; que agrega asimismo que su hijo Juan Pablo se desempeña como chofer de taxi percibiendo un ingreso mensual de aproximadamente Cuatro mil (4.000, 00) pesos;

Que de fs. 10 a fs. 15 de las actuaciones de cita se agregan copias de los documentos de identidad de los cinco integrantes del grupo familiar y copia del recibo de haber provisional de la Sra. Rosalía Echavarría acreditando un ingreso de Pesos Tres Mil Doscientos Cuarenta y Nueve (\$ 3.249,00) correspondiente al mes de agosto del año 2015;

Que a fs. 15 de las mismas actuaciones se produce dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada Municipal destacando que a raíz del abandono del inmueble por parte de Verónica Beatriz Echavarría resulta ser el presente única Permisionaria regularizada la Sra. Rosalía Echavarría quien habita la vivienda con su hijo, nuera y nietas, agregando el Funcionario actuante que en razón de la extensa vinculación de la Permisionaria con el inmueble se impone priorizar en el caso la función social de la tierra y la posibilidad de venta reconocida por el Decreto Ley 9533/80 en su art. 25 a favor de ocupantes que acrediten la erección de construcciones, y que en razón de ello y a los fines de evaluar en concreto la posibilidad de la venta se solicita por el organismo legal la intervención de la Dirección de Planeamiento a fin de que informe respecto a la valuación del predio y a la eventual existencia de algún impedimento para la enajenación.

Que en respuesta a lo requerido por la dependencia municipal actuante se adjunta al expediente Cédula Catastral, valuación fiscal y con intervención de la Secretaría de Economía, considerándose el acreditado perfil socioeconómico del grupo conviviente, conforme lo autoriza el artículo 26 del Decreto Ley 9533/80, se dispone la amortización del precio de venta en un total de ciento veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos Doscientos Setenta y Cuatro (\$274,00);

Que a fs. 21 in-fine la Sra. Rosalía Echavarría presta conformidad al plan de pago y monto de las cuotas;

Que conforme lo desarrollado es dable advertir que se encuentra cumplimentada la totalidad de los recaudos y tramitaciones administrativas que previstas en la Ley 9533/80 sobre "Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial" tornan factible la operación de venta.

Que es atribución exclusiva y excluyente del Departamento Deliberativo Comunal la autorización de la venta de inmuebles del dominio privado municipal tal como se halla previsto por el artículo 55, siguientes y concordantes de la Orgánica Municipal;

POR ELLO**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTROGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a enajenar a favor de la Sra. Rosalía Echavarría, argentina, soltera, D.N.I. 5.313.325 con domicilio real en Manzana 21 Nº 509 el inmueble propiedad de esta Municipalidad de Berisso designado Catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Sección 63ª. Parcela 5, Partida 36.535 Barrio Obrero Berisso, el que se constituye en asiento de la vivienda familiar de la adquirente compartida con su único hijo Juan Pablo Quiroz, su nuera y dos pequeñas nietas.

ARTÍCULO 2º: El precio de venta se fija en el valor fiscal del lote libre de mejoras introducidas éstas por la adquirente – informado por la Dirección Municipal de Planeamiento a fs. 20 de las actuaciones Nº 4012-7095/14, concediéndose un plan de pago de ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos Doscientos Setenta y Cuatro Pesos (\$ 274,00).

ARTÍCULO 3º: El otorgamiento de la escritura traslativa de dominio se concretará con intervención de la Escribanía General de Gobierno a partir de resultar efectivo del 10% del precio de venta, debiéndose construir hipoteca de primer grado a favor del Municipio en garantía del pago del saldo respectivo.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la compradora el Boleto de Venta con ajuste a las condiciones por el Departamento Deliberativo Municipal.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL QUINCE.**

Berisso, 26 de Noviembre de 2015.

Fdo.

Angel Luis Celi
Presidente H.C.D.
Adalberto Hugo De Simone
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 1165

Berisso, 14 de Diciembre de 2015

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº 4012-3212/1996 con fecha 25/11/15, referente a otorgar en forma conjunta a la Sra. Rosalía Echavarría con D.N.I. Nº 5.313.325 y a la Sra. Verónica Beatriz Echavarría con D.N.I. Nº 29.948.746, ambas con domicilio en calle 162 Norte y Avenida Río de La Plata- Barrio Obrero de Berisso- la Cesión de Uso gratuito del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 63ª, parcela 5, Partida Nº 36535, con una superficie de 668, 12 mts. cuadrados y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente decreto y regístresela bajo el Nº 3454.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno

ORDENANZA Nº 3456**VISTO:**

La necesidad de efectuar modificaciones a las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la ordenanza Impositiva, que se hallan desactualizados en función del incremento del costo de vida que impacta directamente en la estructura de costos de los Servicios Municipales dificultando el financiamiento de los gastos actuales y futuros con los ingresos históricos a percibir por lo cual se refiere una actualización de los valores.

**POR ELLO:
LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE
BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 7º de la Ordenanza Impositiva vigente en los apartados I a VII el que tendrá la siguiente redacción:

Aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en la A.F.I.P., en la categoría de Monotributistas abonarán la tasa establecida en el Título IV del Libro II de la Ordenanza Fiscal en forma mensual y por un monto fijo que dependerá de la categorías de monotributista y del código de actividad que posee, y que se establecen en los apartados siguientes:

APARTADO I:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

501111 AL 501292-503100 AL 504012

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 416,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A H: Abonarán \$ 624,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán \$ 1.248,00 mensuales.

APARTADO II:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

511110 AL 519000

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A H: Abonarán \$ 832,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán \$ 1.664,00 mensuales.

APARTADO III:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

521191 AL 521200-522111 AL 522412
522421 AL 522502-522910 AL 522991-522992
523121 AL 523810-523830 AL 526900
930201

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 208,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A H: Abonarán \$ 338,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán \$ 676,00 mensuales.

APARTADO IV:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

502100-501210-502300-502400-502990-504020
551100-551220-552120-552210-552290-601210-
601220-602110-611200-612200

602210 AL 603100
631000 AL 635000
642030 AL 642090
711100 AL 732200
741109-741201-741203 AL 742101-742109 AL
743000-749100 AL 749900
751100 AL 753000
801000 AL 809000
851220-851500 AL 851900-852002 AL 853200
900010 AL 900090
921110 AL 921430-922000-924110 AL 924130
930101-930109-930202-930203-930910-930990-
950000-990000

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 260,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$ 520,00 mensuales.

APARTADO V:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

502220-502230-502500-502600-502910-502920
552111 AL 552119-601100-602120 AL 602190
603200-611100-612100-642010

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 416,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$ 832,00 mensuales.

APARTADO VI:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

642020-641000--672110 AL 672200 - 701010
701090-702000-851190-924910-924920
924999-930300

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 624,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$ 1.248,00 mensuales.

APARTADO VII:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

921911 AL 921919-921999

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 1.040,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$ 2.080,00 mensuales.

**APARTADO VIII:
CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:**

551210-659920-671990

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 2.600,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$ 4.550,00 mensuales.

En el caso que un contribuyente cambie de categoría en el monotributo y ello provoque un cambio en el monto fijo que deba abonar de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, dicha modificación operará a partir del mes siguiente de producido el cambio.

Los contribuyentes que sean monotributistas están eximidos de presentar la declaración jurada anual informativa de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

En el caso que algún contribuyente monotributista, declare alguna actividad que no se encuentre entre las tipificadas en los apartados anteriores, abonará mensualmente el monto fijo establecido en el apartado V si es locaciones o servicios; o el fijado en el apartado I por el resto de actividades.

Cada local habilitado integrante de Paseo de Compras, Feria Integrada o similar, abonará en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en forma mensual la suma de \$ 800, cuyo vencimiento operará el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 8º de la Ordenanza Impositiva que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8vo. : *Para aquellas actividades que por su complejidad o cualquier otra circunstancia, fuera de difícil o imposible determinación la base imponible sobre los Ingresos Brutos, se faculta al Departamento Ejecutivo, a adoptar para determinar dicha base la superficie de suelo empleada por el contribuyente para el asentamiento de construcciones, edificaciones y obras, sean ellas civiles, industriales o de cualquier naturaleza, en el ámbito territorial del Partido de Berisso. A los efectos de este artículo se entiende por obras toda realización donde se manifieste la acción concreta del hombre. A título enunciativo y sin perjuicio de la reglamentación pertinente se hallan comprendidos en el concepto normativo del enunciado precedente los galpones, obradores, playas de estacionamiento, sectores de parquización, caminos internos, entre otros. A tal efecto se abonará la tasa mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:*

Hasta 60 ha \$ 19.590,22 por hectárea
De 60 ha a 500 ha \$ 12.804,48 por hectárea

El importe a abonar mensualmente por la presente tasa surgirá de la cantidad de hectáreas ocupadas por las obras aludidas en el presente Artículo multiplicado por el valor de la hectárea que le corresponda a esa cantidad. Cuando las empresas estén vinculadas y corresponda por su característica operativa, a una unidad económica, se sumarán las hectáreas correspondientes a cada una de ellas y se multiplicará por el valor que correspondiere a esa sumatoria.-

ARTÍCULO 3º: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2016.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Berisso, 11 de Enero de 2016.

Fdo.

Dominga Ana Lara

Presidente H.C.D.

Ruben Darío Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 39

Berisso, 14 de Enero de 2016

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4090-196-2015 con fecha 08/01/15, referente a la necesidad de efectuar modificaciones a las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3456.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; Administración y Finanzas y de Hacienda y Producción.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente Municipal de Berisso

Dr. José Manuel Méndez

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Carrizo

Secretario de Administración y Finanzas

ORDENANZA Nº 3457**VISTO:**

La necesidad de efectuar modificaciones a las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la ordenanza Impositiva, que se hallan desactualizados en función del incremento de los costos de funcionamiento de la Municipalidad, haciendo dificultoso sostener estos gastos con ingresos de origen municipal.

POR ELLO:

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Autorízase un incremento en la Tasa por Servicios Generales Urbanos (SGU) para inmuebles edificados y baldíos en un 30% con relación a los valores vigentes debiendo el Departamento Ejecutivo adecuar las alícuotas y las valuaciones mínimas a tal fin.

ARTÍCULO 2º: Autorízase un incremento que se fija en el 30% con relación a los valores vigentes en los importes mínimos para partidas destinadas a Locales Comerciales ubicados en Avenida Montevideo y Avenida 122

ARTÍCULO 3º: Autorízase un incremento del 30% en los valores establecidos para la influencia del Alumbrado Público

ARTÍCULO 4º: Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza 3425, el que quedará redactado de la siguiente manera: *ARTICULO 4º: "Crease un fondo que se denominará "Fondo Complementario para Obras Viales e Hidráulicas" conforme la descripción del Programa enunciado en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos, el que se integrará con el 10% liquidado sobre cada una de las partidas de la tasa de Servicios Generales Urbanos. Dicho fondo en ningún caso será inferior a \$ 30,00 (pesos treinta) mensuales por cada una de las partidas".*

ARTÍCULO 5º: Autorízase un incremento en la Tasa de Servicios Generales Urbanos aplicable sobre las partidas cuya titularidad corresponde a la empresa Y.P.F. S.A. de un 45%, debiendo el Departamento Ejecutivo adecuar las alícuotas respectivas.

ARTÍCULO 6º: Los incrementos autorizados en los artículos anteriores tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Berisso, 11 de Enero de 2016.

Fdo.

Domingo Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario del H.C.D.

DECRETO Nº 40

Berisso, 14 de Enero de 2016

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4090-197-2015 con fecha 08/01/15, referente al incremento en la Tasa por Servicios Generales Urbanos (SGU) para inmuebles edificados y baldíos en un 30% con relación a los valores vigentes y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3457.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; Administración y Finanzas y de Hacienda y Producción.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Alberto Carrizo
Secretario de Administración y Finanzas

ORDENANZA Nº 3458**VISTO:**

La necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la ordenanza Impositiva, ya que se han desactualizado por los incrementos en los costos de funcionamiento de la Municipalidad, haciendo imposible sostener estos gastos con ingresos de origen municipal que están a valores de dos años atrás.

Que la situación expuesta en el párrafo anterior obliga a incrementar los importes de algunas tasas y derechos.

POR ELLO:

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 5° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 5°: Por los servicios especiales de Limpieza e Higiene a que se refiere el Título II de la Ordenanza Fiscal y que se discrimina a continuación, se abonará:

- a) Por limpieza y extirpación de malezas en predios y veredas de propiedad particular:
1 módulo por m2.
- b) Por servicios extraordinarios de retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular:
- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| 1) Por carga hasta medio camión | \$ 75,00 |
| 2) Por carga de medio a un camión | \$ 153,00 |
- c) Por servicio de desinfección de vehículos:
- | | |
|--|-----------|
| 1-Taxi, Remises, por mes y por vehículo | \$ 72,00 |
| 2-Por transportes escolares, ambulancias y furgones por mes y por vehículo | \$ 117,00 |
| 3-Por coches fúnebre, coches escuela, autos especiales o similares, por mes y por vehículo | \$ 117,00 |

4-Por transporte colectivo, por mes y por vehículo	\$ 118,00
5-Por autos para delivery y motos para delivery, por mes	\$ 39,00
6-Por desinfección de otros no especificados	\$ 153,00
d) Por solicitud de prórroga de desinfección	\$ 78,00
e) Por lavado de camiones de transporte de animales por vehículo	\$ 78,00

Todos los frentistas que estuvieran al día con sus impuestos, gozarán de un descuento del 50% sobre los siguientes servicios:

f) Por desinfección, desinfectación de locales, depósitos, viviendas u otros espacios cubiertos o descubiertos por cada 100m2	\$ 117,00
1. - Excedente en m2	\$ 4,00
2. - Productos Químicos a utilizar según su costo en plaza	\$ ----
g) Por desratización de:	
1. - Casa habitación	\$ 78,00
2. - Empresas e Industrias x m2	\$ 11,00
3. - Comercios, depósitos, corrales y terrenos x m2	\$ 11,00

Estos servicios, cuando sean facultativos, podrán convertirse en obligaciones cuando así lo disponga el Departamento Ejecutivo en virtud de que las circunstancias lo determinen.

h) Por corte de raíces, implantación de aceras	\$ 156,00
i) Por extracción de árboles implantados en aceras	\$ 195,00

ARTÍCULO 2°: Modificase los importes de los incisos a) y b) del artículo 6° de la Ordenanza Impositiva vigente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 6°: De acuerdo a lo establecido en el Título III del Libro II de la Ordenanza Fiscal, fijase en el 5 % (cinco por mil) la alícuota para el pago de los servicios de habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos y/o ampliaciones. Fijanse como mínimo del presente Título:

a) Actividades comerciales y de servicios:	
Mínimo de la Tasa	\$ 650,00
b) Actividades industriales	
Mínimo de la Tasa	\$1.300,00

En las ampliaciones se aplicará la alícuota establecida en el párrafo 1 sobre el monto de estas. En el caso de cambios o disminuciones de rubro y anexo, la Tasa se abonará con el cincuenta por ciento (50%) de descuento.

ARTÍCULO 3°: Modificase el artículo 9° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: Los derechos de Publicidad y Propaganda, a que se refiere el Título V del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán por año o fracción y por m² o fracción, de acuerdo a la siguiente zona:

ZONA I: La comprendida entre las calles Montevideo; 7; 4; Ruta 10 desde 122 a 150; calle Guayaquil y 122

El importe del derecho de Zona I será el de la Zona II incrementado en un cincuenta por ciento (50%)

ZONA II: Resto de las calles del Partido

a) Letreros simples	\$ 104,00
b) Avisos simples (cabinas telefónicas, carteleras, carteles, toldos, paredes, heladeras, sillas, sombrillas, mesas, exhibidores, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$ 208,00
c) Letreros salientes, por faz	\$ 130,00
d) Avisos salientes, por faz	\$ 208,00
e) Avisos en salas de espectáculos	\$ 52,00
f) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de transporte	\$ 260,00
g) Avisos en columnas o módulos	\$ 78,00
h) Avisos en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 52,00

Hechos imponible valorizados en otras magnitudes

i) Murales, por cada 10 unidades de afiches	\$ 26,00
j) Avisos proyectados	\$ 520,00
k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	\$ 52,00
l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por unidad	\$104,00
m) Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 156,00
n) Avisos dentro del Gimnasio Dr.M.Freire, por año o frac.	\$3.250,00
o) Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 100 unidades	\$ 130,00

p) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción \$ 260,00

q) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción \$ 130,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un 50%, excepto los avisos sobre rutas donde el incremento será del 100%, en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un 20%. -

Régimen de exención

El Departamento Ejecutivo eximirá del pago de los tributos a que se refiere el presente Capítulo a los contribuyentes, responsables del pago, que se encuentren inscriptos en la A.F.I.P., en la categoría Monotributistas o respecto del IVA como Responsables No Inscriptos, cuando:

1. - Los carteles se encuentren colocados en el frente del local donde desarrollan su actividad, cualquiera fueren sus dimensiones.
2. - Se limiten a consignar exclusivamente nombres de fantasía; el del propietario; ramo o actividad comercial o industrial desarrollada.
3. - Se encuentren al día con las restantes Tasas previstas en esta Ordenanza, de las que fueren sujetos pasivos de la tributación.

ARTÍCULO 4°: Modificase el artículo 10° de la Ordenanza Impositiva vigente, que contendrá la siguiente redacción:

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 10°: Por las actividades a que se refiere el Título VI del Libro II de la Ordenanza Fiscal se pagará mensualmente el derecho que en cada caso se establezca:

a).-Vendedores de productos alimenticios: excepto golosinas	\$ 650,00
b).-Vendedores de golosinas	\$ 325,00
c).- Vendedores de artículos en general no incluidos en los incisos anteriores.	\$ 650,00

Cuando la actividad comercial se desarrolle exclusivamente los fines de semana, la Tasa se obtendrá mediante el equivalente al 70 % de la Tasa correspondiente mensual.

ARTÍCULO 5°: Modificase el artículo 12° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 12°: Por la retribución de los servicios a que se refiere el Título VIII del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se fijan los derechos expresados a continuación:

1.º) En \$40,00 la tasa general por actuación de expediente, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas en las mismas, y elementos o documentos que se incorporan en el expediente administrativo, independientemente de las tasas por retribución de los servicios especiales que corresponda.

2.º) Por cada notificación, cédula, memorando. \$ 16,00

3.º) Por cada solicitud de actuaciones archivadas para un nuevo trámite o agregación a otra. \$ 20,00

4.º) Por cada reconsideración de resoluciones municipales \$ 20,00

5.º) Por cada oficio judicial. \$ 31,00

6.º) Por cada duplicado o certificado, no contemplado expresamente \$ 30,00

7.º) Por cada foja testimoniada \$ 8,00

8.º) Por cada solicitud y otras actuaciones no enumeradas expresamente \$ 50,00

9.º) Por cada fotocopia \$ 1,50

10º) Por inscripción en el Registro de Proveedores \$ 390,00

11º) Por cada libro de inspección de ascensores \$ 520,00

12º) Por cada ejemplar del Boletín Municipal \$ 195,00

ARTÍCULO 6°: Modificase el artículo 13° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que tendrá el texto que sigue:

Artículo 13°: Fíjanse para el pago de los derechos que a continuación se detallan los valores siguientes:

1). - Libro de Comercio \$ 130,00

2). - Libreta Sanitaria \$ 78,00

3). - Renovación Libreta Sanitaria \$ 60,00

4). - Carnet de gestor administrativo \$ 65,00

5). - Carpeta de Obra \$ 200,00

6). - Folleto de Educación vial \$ 20,00

7). - Renovación de Libreta Sanitaria para personal en relación de dependencia \$ 40,00

ARTÍCULO 7°: Modificase el artículo 14° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que contendrá la siguiente redacción:

Artículo 14°: Establézcanse los siguientes derechos a percibir por tramitaciones que se originan en la Secretaría de Economía, Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y Juzgado de Faltas en pesos:

1). -SECRETARÍA DE ECONOMÍA

A) COMERCIO Y PUBLICIDAD.

1. - Pedido de explotación de publicidad \$ 65,00

2. - Por autorización de publicidad. \$ 130,00

3. - Por transferencia de la misma. \$ 130,00

4. - Por cada certificado de negocio e industria. \$ 65,00

5. - Por cada inscripción de comercio \$ 65,00

6. - Por cada clausura (se duplicará en caso de reincidencia) \$ 130,00

7. - Por cada traslado o cambio de rubro \$ 130,00

8. - Por cada certificado de cese o habilitación \$ 130,00

B) INMOBILIARIO E IMPUESTOS VARIOS

1.- Por cada certificado de deuda, solicitado por escribanos, constructores. \$ 78,00

2. - Por tramite urgente de certificado de 48 hs. \$ 200,00

3. - Por cada duplicado de boleta de pago. \$ 26,00

B) LICENCIAS DE CONDUCIR:

1.-Licencia de conductor original\$ \$ 260,00

2.-Ampliación licencia de conductor \$ 130,00

3.-Renovación licencia de conductor:

a) de 1 a 3 años \$ 105,00

b)de 4 a 5 años \$ 130,00

4.-Duplicado licencia de conductor \$ 117,00

5.-Cambio de domicilio \$ 117,00

6.-Constancia por licencia de conductor expedida por esta
Municipalidad \$ 52,00

7.-Certificado de legalidad \$ 78,00

2).-SECRETARÍA DE GOBIERNO

1.-Por cada pedido de autorización para explotación del servicio de transporte de pasajeros.	\$ 585,00
2.-Por cada habilitación de las mismas, y por una unidad.	\$ 980,00
3.-Por cada transferencia de las mismas	\$ 780,00
4.-Solicitud de habilitación de vehículo taxímetro.	\$ 200,00
5.-Habilitación de vehículos taxímetros	\$ 200.000,00
6.-Por transferencia de los mismos	\$ 20.000,00
7.-Solicitud habilitación de autos-remises al instante.	\$ 200,00
8.-Habilitación de autos remises	\$130.000,00
9.-Por transferencia de los mismos	\$ 1.300,00
10.-Solicitud de habilitación de transporte escolar.	\$ 585,00
11.-Habilitación de transportes escolares.	\$ 3.900,00
12.-Por transferencias de los mismos	\$ 2.000,00
13.-Solicitud de habilitación taxi-flete o similares.	\$ 780,00
14.-Habilitación taxi-flete	\$ 3.900,00
15.-Por transferencia de los mismos.	\$ 2.000,00
16.-Solicitud de habilitación de transporte de carga gral.	\$ 585,00
17.-Renovación permiso de habilitación anual transporte de carga	\$ 1.170,00
18.-Verificación anual técnica de unidades para ser destinadas a taxis, remises, transp.escolares, Transp.de paseos infantiles o de recreación, fletes, Transp.de pasajeros(semestral)	\$ 390,00
19.-Habilitación de transporte de carga general	\$ 2.000,00
20.-Solicitud de habilitación de coches fúnebre	\$ 585,00
21.-Habilitación de coches fúnebre	\$ 5.850,00
22.-Solicitud de habilitación de coches especiales o similares	\$ 390,00
23.-Habilitación de coches especiales o similares	\$ 2.000,00
24.-Solicitud de habilitación de coches escuela	\$ 470,00
25.-Habilitación de coches escuela	\$ 7.800,00
26.-Habilitación de coches para delivery	\$ 780,00
27.-Habilitación de motos para delivery	\$ 390,00
28.-Exposiciones civiles y actas de choques comunes	\$ 55,00
29.-Inscripción anual en el Registro de Guías de Pesca	\$ 585,00
30.-Análisis físicos, químicos bacteriológicos de agua	\$ 40,00
31.-Habilitación conductor Transp.personas, taxis, coches fúnebre a cargo del titular de la habilitación del vehículo	\$ 40,00

32.-Análisis Bromatológico industrial	\$ 40,00
33.-Control triquinoescópico	\$ 80,00
34.-Servicio de esterilización y castración (canes y felinos) sin materiales	\$ 92,00
35.-Servicio de eutanasia	\$ 80,00
36.-Por la inspección y habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias perecedoras:	
a) Moto vehículo, vehículo tipo camioneta hasta 1000 kg.	\$ 495,00
b) Más de 1000Kg, Camiones y semirremolques	\$ 585,00
37.-Inscripción anual de abastecedores que introducen sustancias al partido	\$ 585,00
38.-Trámites por inspección e inscripción de productos.	\$ 315,00
39.-Trámites de inscripción y habilitación de establecimiento elaboradores de productos de origen animal	\$ 2.350,00
40.-Por inicio de trámite administrativo a cargo de los denunciados/proveedores por denuncias en el marco de las leyes N°24.240 y 13.133	\$ 70,00
41.-Por acuerdos y/o homologaciones efectuadas por aplicación de Las leyes n°24.240 y 13.133, recayendo en los denunciados	\$ 105,00

Régimen de exención

Exímase del pago de la transferencia de habilitación de taxi, cuando la misma se efectúe a favor de un pariente en primer grado, en los siguientes casos:

1. - Por sucesión.
2. - Por jubilación.
3. - Por invalidez

3) SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

1.-Por el pliego de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos se abonará el 1 o/oo (uno por mil)- del Presupuesto Oficial y hasta la suma de pesos diez mil (\$10.000,00) de dicho presupuesto. Y sobre el excedente de dicho importe el 0,5 o/oo (0,5 por mil)	
2.-La inscripción en el Registro de Licitadores será de	\$ 450,00
3.-Por la solicitud de factibilidad, inspecciones previas, estudios y/o extensión del certificado de localización industrial	\$ 450,00

A) ELECTROMECAÁNICA.

1.-Por planillas memoria para medidor.	\$ 40,00
2.-Por certificado final de instalaciones eléctricas y fuerza motriz	\$ 65,00
3.-Por solicitud de duplicados de las actuaciones del inciso anterior.	\$ 90,00

B) OBRAS PARTICULARES

1.-Por cada solicitud de inspección de obras particulares	\$ 105,00
2.-Solicitud de inspección de denuncia de linderos	\$ 130,00
3.-Por duplicado de certificado final de obra.	\$ 65,00
4.-Derecho de trámite.	\$ 45,00
5.-Inscripción profesional anual	\$ 130,00
6.-Reinscripción profesional anual	\$ 80,00
7.-Permiso provisorio especial	\$ 130,00

C) CATASTRO.

1.-Por cada lote proyectado en las subdivisiones o mensuras:	
Lotes de hasta 1.000 m2	\$ 80,00
Lotes de mas de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2	\$ 117,00
Más de una hectárea y hasta 5 hectáreas	\$ 200,00
Más de 5 hectáreas y hasta 50 hectáreas	\$ 2.100,00
Mas de 50 hectáreas.	\$ 3.150,00
2.-Por cada unidad funcional en los planos aprobados por el régimen de propiedad horizontal.	\$ 130,00
3.-Por cada certificado de enumeración de edificio	\$ 40,00
4.-Por cada certificación de copia catastral	\$ 26,00
5.-Por cada determinación de línea municipal que no medien construcciones:	
a) ZONA URBANA: Hasta 10 mts. de frente c/u	\$ 200,00
b) ZONA URBANA: Por cada metro o fracción excedente	\$ 20,00
c) ZONAS SUBURBANAS: hasta 10 mts. de frente	\$ 260,00
d) ZONAS SUBURBANAS: Por cada metro o fracción excedente	\$ 26,00
6.-Por cada copia heliográfica de planos:	
a) Hasta 0,25 m2	\$ 65,00
b) de 0,26 a 0,50 m2.	\$ 90,00
c) de 0,51 a 1,00 m2	\$ 180,00
Por excedente se cobrará un adicional por m2.	\$ 180,00

4) JUZGADO DE FALTAS:

1.-Por cada actuación contravencional que se desenvuelva en el Ámbito del Juzgado de Faltas local, la suma de	\$ 260,00
2.-Por cada gasto de franqueo	\$ 130,00
3.-Certificado de libre deuda	\$ 65,00

ARTÍCULO 8°: Modificase el artículo 15° de la Ordenanza Impositiva vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 15°:

- a) Para determinar el valor de los derechos de construcción será de aplicación la siguiente tabla, resultando el importe de multiplicar los m2. por los valores que a continuación se detallan según destino:

Vivienda	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 60,00	\$ 29,00
B	\$ 48,00	\$ 24,00
C	\$ 33,00	\$ 17,00
D	\$ 26,00	\$ 13,00
E	\$ 16,00	\$ 8,00
Comercio	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 60,00	\$ 30,00
B	\$ 43,00	\$ 22,00
C	\$ 39,00	\$ 20,00
D	\$ 29,00	\$ 14,00
Industria	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 24,00	\$ 12,00
B	\$ 20,00	\$ 10,00
C	\$ 16,00	\$ 8,00
D	\$ 8,00	\$ 4,00
Sala de Espectac.	Superficie Cubierta	Superficie Semi cubierta
A	\$ 50,00	\$ 25,00
B	\$ 46,00	\$ 21,00
C	\$ 40,00	\$ 20,00

Cuando se trate de construcciones realizadas total o parcialmente sin permiso municipal, se aplicará a los valores indicados precedentemente un recargo del 100%.

b).-Cuando se trate de construcciones que por su índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo estipulado en el inciso a), se le aplicará un porcentaje equivalente al 1% sobre el monto de obra detallado en la planilla de liquidación anexa del contrato visado por el Colegio Profesional respectivo.

c).-DEMOLICIÓN: Por la demolición se abonará por metro cuadrado.-

VIVIENDA Y COMERCIO

1.-Madera y zinc.	\$ 7,00
2.-Mampostería.	\$ 12,00

INDUSTRIAS

2.-Mampostería y/o madera y zinc	\$ 235,00
----------------------------------	-----------

d).-DESMONTAJES Y/O MONTAJES INDUSTRIALES:

Se abonará el 5 % del mayor valor resultante del monto de comparar el contrato de realización de la tarea o desmontaje o, en su defecto, del presupuesto detallado de las tareas implicadas.

e).-PILETAS DE NATACIÓN:

Se abonará según su categoría, la resultante de multiplicar la superficie de espejo de agua por el monto del metro cuadrado indicado en la tabla de valores que a continuación se detalla:

1.- Construidas en H.A, revestimiento interior de azulejos o cemento alisado, vereda de mosaicos o lajas, trampolín, equipo de bombeo y/o purificado por m2.	\$ 47,00
2.- Las no comprendidas en el ítem 1 por m2..	\$ 40,00

ARTÍCULO 9°: Modificase el artículo 16° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado como sigue:

DERECHO DE USO DE PLAYAS

Artículo 16°: Establécese el derecho de uso de playas por los servicios de sanitarios, guardavidas y primeros auxilios prestados en los balnearios de las playas ribereñas habilitadas por la Municipalidad, y cuya administración y funcionamiento sea de exclusiva competencia Municipal, por el o los periodos que el Departamento Ejecutivo fije a cuyo efecto se lo faculta expresamente.

El presente derecho se abonará, por día:

1-Por moto, motocicleta, cuatriciclo o similar	\$ 20,00
2-Por automóvil, camioneta, combi o similar	\$ 40,00
3-Por micro, ómnibus, camiones o similares	\$105,00

ARTÍCULO 10°: Modificase el artículo 17° punto 1,2,3,4,5,6,7,8,10,12,13,14,15, 16,17,18 y 19 de la Ordenanza Impositiva vigente, los que contendrán la siguiente redacción:

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 17°: Los derechos a que se refiere el Título XI del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se abonará en la forma que se establece a continuación:

1.-Por la ocupación del espacio aéreo con cables:

a) utilizados por empresas de telecomunicaciones o similares, por cada aparato instalado y por mes o fracción	\$ 7,00
c) Por otros usuarios por hectómetro y por mes o fracción	\$ 40,00

2.-Por cada columna y/o soporte para el tendido de línea aérea para comunicaciones o TV por cable por mes

\$ 16,00

3.-Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles y plazas:

a) con redes de cañerías, cables, conductores o similares, por hectómetro y por mes o fracción	\$ 8,00
b) con galerías, pasajes y cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques; por m2 y por mes o fracción	\$ 16,00

c) por puestos de ventas autorizados por mes o fracción:

- 1-Ubicados en el interior del Gimnasio Municipal o carpas, hasta 1.000 módulos.
- 2-Al aire libre por artesanos e instituciones de bien público, hasta 200 módulos.
- 3-Resto, hasta 500 módulos.
- 4.-Por andamiaje y depósitos de materiales en veredas de obras de construcción (Por m2. y por día).

a) Los primeros 60 días \$ 1,50

b) Por los siguientes 60 días se duplicará el importe y pasados los 120 días se triplicará el importe efectuándose liquidaciones mensuales.-

Cuando la ocupación exceda de 2,50 m. de la línea municipal de edificación los derechos de los incisos anteriores se duplicarán.

5.-Por la ocupación excepcional de la vía pública en los casos previstos en la Ordenanza de Construcción y por un termino no mayor de cinco días

(Se pagará por m2. y por día) \$ 7,00

6.-Por ocupación de la vereda con cajones y otros elementos permitidos

Por día y m2. o fracción \$ 52,00

7.-Por apertura y depósito de materiales con destino a obras sanitarias y otros servicios públicos Después del termino de diez (10) días de iniciadas las obras o quince

(15) días de la descarga de los elementos se paga por m2. y por día \$ 0,80

8.- Por avances sobre la línea de edificación Se pagará por m2 y por piso (en cualquier tipo de saliente)

ZONA I

- a) Por avance de aleros fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 65,00
- b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$117,00
- c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$100,00

ZONA II

- a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 60,00
- b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$100,00
- c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$ 80,00

ZONA III

- a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 40,00
- b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$ 80,00
- c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$ 65,00

Esta Tasa se abonará por una sola vez, excepto la prevista en el inciso a).

10.-Por cada puesto de:

Feria franca:

- a) De propiedad municipal sujeta a renovación anual \$ 780,00
 - b) Particulares:
 - 1.-Por feria mensual y por puesto simple \$ 235,00
 - 2.-Por feria mensual y por puesto doble \$ 390,00
- Vía pública: previa autorización de la Dcción. de Control Urbano,
- 1-Por mes \$ 390,00
 - 2-Fines de semana \$ 235,00

11.-Por cada mesa con silla colocadas en el frente del negocio

- a) Por mes o fracción \$ 65,00
- b) Por cada banco o sillón por mes o fracción \$ 65,00

12.- Por cada pizarra y otros objetos que no sean fijos

Por bimestre \$ 117,00

13.- Por ocupación de veredas por elementos permitidos que hacen a la actividad comercial Por bimestre \$ 200,00

14.- Toldos (previa autorización de la Dcción.de Planeamiento)

por m2 y por bimestre \$ 270,00

15.- Estacionamiento

a) Los vehículos con los que se expiden rifas o bonos donación:

Por estacionar por día \$ 117,00

b) Los vehículos remises, taxi-flet, por estacionamiento en paradas exclusivas:

Por mes \$ 130,00

16.- Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados: Por mes \$ 200,00

17.- Por cañerías de uso industrial de agua, vapor, gas, combustibles, instalados en espacios públicos, por cada metro o fracción

- | | |
|----------------------------------|-----------|
| a) hasta 0,10 m. de diámetro | \$ 40,00 |
| b) mayor de 0,10 m. hasta 0,20 m | \$ 65,00 |
| c) mayor de 0,20 hasta 0,30 m | \$ 145,00 |
| d) mayor de 0,30 hasta 0,40 m | \$ 170,00 |
| e) Mayor de 0,40 hasta | \$ 180,00 |

18.- Por los casos no contemplados en los incisos anteriores

Por cuatrimestre \$ 130,00

19.- Por la ocupación de la vía pública con contenedores:

Por contenedor y por mes	\$ 200,00
Por día	\$ 26,00

ARTÍCULO 11°: Modificase el artículo 19° de la ordenanza impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 19°: Los derechos a los espectáculos públicos, quedan fijados de acuerdo a las tasa que continuación se detallan:

1.- En los espectáculos Deportivos, deberá el 10% del valor de cada entrada que estará a cargo del espectador. La tasa aludida será percibida por los señores empresarios u organizadores de los espectáculos o funciones, los que actuarán con el carácter de agentes de percepción y deberán ingresar lo recaudado dentro de las 72 horas hábiles de realizado el espectáculo.

2.- Confeiterías, bares, restaurantes, o similares, donde se realizan espectáculos en vivo y/o variedades, abonarán por mes.
\$ 650,00

3.- Salones de baile, confiterías bailables, etc. Donde se cobre entrada o consumición, por mes:

- | | |
|---|-------------|
| a) con capacidad hasta 300 personas | \$ 650,00 |
| b) con capacidad de más de 300 personas | \$ 1.300,00 |

4.- Kermesses, parque de diversiones o similares por día. \$ 260,00

5.- Cabaret, donde se cobre entrada o consumición por mes. \$ 900,00

6.- Locales destinados a la locación y préstamo con el fin de realizar bailes o fiestas, por día de reunión \$ 400,00

7.- Locales de bares, confiterías, pizzerías, cafés, restaurantes o similares donde se exhiben films por medio de video-cassettes abonar por cuatrimestre. \$ 650,00

8.- Calesitas exclusivamente, por mes o fracción \$ 130,00

9.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a cobrar por Derecho de Entrada a espectáculos públicos en las instalaciones del Gimnasio Municipal Dr. MARIANO FREIRE hasta un máximo de 3 módulos.- Los locales que abonen la tasa del inciso 1), que se encuentren habilitados y paguen la Tasa de Seguridad e Higiene, abonarán el mínimo establecidos en el articulado sin que se tenga en cuenta para su determinación el 0/00 establecido.-

ARTÍCULO 12°: Modificase el artículo 20° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 20°: Conforme a lo dispuesto en el Título XIV del Libro I de la Ordenanza Fiscal por motovehículo, moto, motocicleta, ciclomotor, scooter, triciclo, cuatriciclo y bicicletas motorizadas radicados en el partido, se pagarán anualmente los importes que a continuación se detallan conforme a la siguiente tabla (por medio de antigüedad y cilindrada):

Antigüedad-	hasta 100 cc	de 101 a 150 cc	de 151 a 300 cc	de 301 a 500 cc	de 501 a 750 cc	más de 750 cc
0Km	\$315,00	\$520,00	\$585,00	\$1.170,00	\$1.430,00	\$2.080,00
1 año	\$300,00	\$420,00	\$520,00	\$1.015,00	\$1.275,00	\$1.875,00
2 años	\$260,00	\$325,00	\$440,00	\$ 885,00	\$1.095,00	\$1.450,00
3 años	\$220,00	\$300,00	\$365,00	\$ 730,00	\$ 950,00	\$1.275,00

4 años	\$180,00	\$260,00	\$325,00	\$ 650,00	\$ 805,00	\$1.090,00
5 años	\$145,00	\$220,00	\$300,00	\$ 585,00	\$ 650,00	\$ 900,00
6 años ó	\$130,00	\$180,00	\$260,00	\$ 440,00	\$ 550,00	\$ 730,00 más

1. - En los casos de vehículos nuevos se tomará para el pago, el fraccionamiento anual en 12 avas partes.

2.- Exceptúese del pago de las patentes de los rodados (motocicletas con o sin sidecar y motonetas) aquellos que superen los 25 años.-

ARTÍCULO 13°: Modificase el artículo 21° de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA POR CONTROL DE MARCAS

Artículo 21°: Por las Tasas previstas en el Título xxv del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se pagará por cabeza en pesos:

CERTIFICADO:	BOVINO Y EQUINO	OVINO	PORCINO
Venta particular:			
A productor del mismo partido	\$ 4,00	1,00	1,60

GUÍAS:

Traslado de hacienda fuera de la jurisdicción:

Por animal	\$13,00	4,50	4,50
------------	---------	------	------

OTRAS TASAS

	BOVINO Y EQUINO	OVINO	PORCINO
--	-----------------	-------	---------

a) Permiso de marca o señal	\$ 2,90	1,50	1,50
b) Remisión a feria local	\$ 2,90	1,50	1,50
c) Remisión con Guía archivada	\$ 3,20	1,50	1,50
d) Guía de faena local	\$ 2,90	1,50	1,50
e) Certificado de cuero	\$ 2,90	1,50	1,50
f) Guía de cuero	\$ 2,90	1,50	1,50
g) Duplicado de documentos	\$13,00		

h) Formularios	\$ 3,20
i) Precintos	\$ 4,00

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

MARCAS Y SEÑALES

Inscripción de Boleto nuevo	\$130,00
Inscripción de renovaciones, transferencias, rectificaciones	\$105,00
Inscripción de duplicados	\$ 26,00

TASAS COMUNES O BOLETOS DE MARCAS O SEÑAL:

Acta de transferencia	\$ 26,00
Registro de firmas	\$ 13,00
Archivo de Poder	\$ 13,00

ARTÍCULO 14°: Modificase el artículo 22° de la Ordenanza Impositiva:

Artículo 22°: Conforme a lo establecido en el Título correspondiente de la Ordenanza Fiscal los contribuyentes rurales abonarán los siguientes derechos anuales:

Hasta 5 hectáreas	\$ 940,00
de 5 a 10 hectáreas	\$1.870,00
más de 10 hectáreas por excedente de hectáreas	\$ 190,00

ARTÍCULO 15°: Modificase el artículo 23° de la Ordenanza Impositiva Vigente, el que contendrá la siguiente redacción:

Artículo 23°: Los derechos de cementerio a que se refiere la parte especial de la Ordenanza Fiscal, se abonarán conforme al siguiente detalle:

I.- ARRENDAMIENTO

1)-Tierras por sepulturas comunes, por cinco años	\$1.050,00
2)-Tierras por sepulturas comunes, por cuatro años	\$ 920,00
3)-Tierras por sepulturas comunes, por tres años	\$ 780,00

4)-Nichos para cadáveres, arrendamiento por diez años:

Primera fila.	\$ 2.890,00
Segunda fila	\$ 3.500,00
Tercera fila.	\$ 3.500,00
Cuarta fila.	\$ 2.890,00

5)-Nichos para restos reducidos, arrendamiento por diez años,

las filas son descendentes:

Fila 1 y 2	\$ 550,00
Fila 3.	\$ 740,00
Fila 4 y 5	\$ 740,00
Fila 6.	\$ 550,00

II.- INCORPORACIONES: Incorporación de cada resto reducido en lugares arrendados o concedidos:

1)-En sepulturas comunes	\$ 210,00
2)-En nichos para cadáveres	\$ 80,00
3)-De restos reducidos	\$ 55,00
4)-De cenizas al Cinerario	\$ 80,00

III.- RENOVACIONES

1)-Por 5 años	50% del valor de I.- 4)
2)-De nichos reducidos por 10 años	50% del valor de I.- 5)

IV.- TRASLADOS MOVIMIENTOS REDUCCIONES:

1)-a) Por traslado de cadáver	\$ 65,00
b) Por traslado de Cadáver a tierra	\$ 90,00
c) Por traslado de restos reducidos	\$ 65,00
2)-Por cada reducción de Cadáver .	
a) De nichos arrendados	\$ 80,00
b) De sepulturas comunes	\$ 55,00
3)-Por traslado desde cualquier destino a la morgue.	
Por reparación de ataúd (según presupuesto en plaza)	

V.- INHUMACIÓN Y TUMULACIONES

a) Por cada inhumación de tierra	\$ 105,00
b) Por cada tumulación de nicho	\$ 350,00
c) Por cada tumulación de depósito, por día	\$ 27,00

VI.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CEMENTERIO PARQUE

Por sepulturas comunes por cinco años	\$1.425,00
Por sepulturas comunes por el año.	\$ 315,00
Por nicho por 10 años	\$ 2.850,00
Por nicho por un año	\$ 315,00
Por cada tumulación en depósito por día.	\$ 27,00

VII.- SERVICIOS DE VELATORIOS PARA INHUMACIONES

Arrendamiento salón velatorio por 24 Hs	\$ 260,00
Provisión de ataúd al precio de plaza, contado.	

ARTÍCULO 16°: Modifícase el artículo 25° de la Ordenanza Impositiva vigente el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25°: El FONDO PARA SEGURIDAD PÚBLICA que estará constituido por un adicional del 7% (Siete por ciento) del monto de las TASAS DE SERVICIOS GENERALES URBANOS Y RURALES, y que se liquidará sobre cada partida de dichas tasas. Dicho Fondo en ningún caso será inferior a \$20,00 (pesos veinte) mensuales.

Para el caso de los contribuyentes de la TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE este fondo será de \$33,00 (pesos treinta y tres) mensuales.

El Departamento Ejecutivo determinará la metodología de su liquidación.

ARTÍCULO 17°: Modifícase el artículo 26° de la Ordenanza Impositiva vigente el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26°: Fijase en \$10.- (Pesos diez) la contribución mensual por este concepto, la que se liquidara de acuerdo a la metodología aplicada a la Tasa de Servicios Generales Urbanos y Tasa de Servicios Generales Rurales. De este adicional se destinara la suma de \$7.- (pesos siete) para la Sociedad de Bomberos Voluntarios y de \$3.- (pesos tres) para Defensa Civil.-

ARTÍCULO 18°: Modificase el artículo 27° de la ordenanza impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27°: Acarreo y estadía:

1.-Por servicio de acarreo de vehículo o traslado de otros elementos al lugar donde quedarán en depósito:

a) Automóvil, camioneta, camión, otros rodados	\$510,00
b) Motos, cuatriciclos	\$390,00

2.-estadía en depósitos municipales por día o fracción:

a) Motonetas, motocicletas, triciclos y cuatriciclos	\$ 65,00
b) Otros rodados	\$ 90,00

Si los vehículos destinados al depósito municipal contemplados en el ítem a) y b) del punto 2 fuesen encontrados desempeñando actividad no autorizada pagarán el 150% más de los valores de a) y b), más igual incremento en el caso de acarreo.

c) Estadía de bienes muebles y/o mercadería por m2	\$ 52,00
d) De carteles de publicidad por m2 y por día	\$ 52,00

ARTÍCULO 19°: Modificase el artículo 30° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que se redactará de la siguiente manera:

Artículo 30°: Fijase en \$ 80,00.- (pesos ochenta) por viaje el servicio de provisión de agua potable; a la que se sumará el gasto de combustible, cuando su transporte sobrepase los seis (6) kilómetros desde el corralón municipal.

ARTÍCULO 20°: Modificanse los valores del artículo 31° de la Ordenanza Impositiva Vigente puntos 1 a 8 de la siguiente manera:

1.- Por motoniveladora.....	\$390,00
2.- Por hidrógua Munk.....	\$200,00
3.- Por cargador.....	\$200,00
4.- Por camión.....	\$200,00
5.- Por tractor.....	\$160,00
6.- Retroescavadora Cat 320.....	\$390,00
7.- Retroescavadora JD 310.....	\$390,00
8.- Pala Cargadora.....	\$390,00

ARTÍCULO 21°: Modificase el artículo 33° de la Ordenanza Impositiva Vigente, en sus puntos 1 a 4, los que tendrán las siguientes valores:

1.- Inspección por habilitación de motores, generadores, transformadores, equipos electromecánicos para industrias, comercios, certificaciones eléctricas en edificios en general.

a) Hasta 3 HP (2,208 Kw)	\$ 65,00
b) Mayores de 3 HP hasta 5 HP (3,608 Kw)	\$105,00
c) Desde 5 HP hasta 15 HP (11,049 Kw)	\$130,00
d) Mas de 15 HP hasta 30 HP (22,080 Kw)	\$165,00
e) Más de 30 HP hasta 50 HP (36,800 Kw)	\$260,00
f) Más de 50 HP hasta 75 HP (55,200 Kw)	\$390,00
g) Más de 75 HP hasta 100 HP (73,800 Kw)	\$440,00
h) Más de 100 HP hasta 200 HP (147,200 Kw)	\$625,00
i) Más de 200 HP hasta 500 HP (360,900 Kw)	\$780,00
j) Más de 500 HP hasta 1000 HP (736,00 Kw)	\$900,00
k) Más de 1000 HP hasta 2000 HP (1472,00 Kw)	\$1.090,00
l) Mayores de 2000 HP	\$1.370,00

2.- Por inspección general anual, en los comercios de las instalaciones electromecánicas, electromagnéticas, térmicas, implementos a máquinas se abonará en la fecha que prevea el calendario fiscal:

a) Comercios con motores o máquinas hasta 3 HP	\$ 80,00
b) Comercios con motores o máquinas desde 3 HP hasta 5 HP	\$ 65,00
c) Comercios con motores o máquinas de más de 5 HP hasta 10 HP	\$130,00
d) Comercios con excedentes de 10 HP se cobrar el HP	\$ 8,00

3.- Por la inspección para la instalación provisoria en espectáculos públicos:

a) Hasta 15 días	\$105,00
b) de 15 a 30 días	\$180,00
c) de 35 días en adelante	\$290,00

Cuando se trate de circos o parques de diversiones, tendrá un recargo del 150%.

4.- Por la inspección de bocas de instalación eléctricas:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por boca tapada en viviendas de mampostería y comercios de 1 a 25 bocas | \$ 80,00 |
| b) Ídem inciso a), por boca excedente | \$ 4,00 |
| b) Ídem inciso a), por boca excedente | \$ 4,00 |
| c) Por boca tapada de viviendas prefabricadas, de 1 a 15 bocas | \$ 60,00 |
| d) Ídem inciso c), por boca excedente | \$ 3,00 |
| e) Industrias la boca, de 1 a 15 bocas | \$ 105,00 |
| f) Ídem inciso c), por boca excedente | \$ 4,00 |
| g) Cuando se trate de bocas tapadas, en el inc. e) sufrir un recargo del 50% | |
| h) Construcciones nuevas, vivienda o comercio, de 1 a 15 bocas | \$ 40,00 |
| i) Ídem anterior por boca excedente | \$ 3,00 |

ARTÍCULO 22°: Modificase el artículo 35° de la ordenanza impositiva el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 35°: Por los servicios especiales se abonarán:

- | | |
|---|----------|
| a) Mantenimiento de animales recogidos en la vía. Por animal y por día | \$ 26,00 |
| b) Reglamentos de remises y taxis | \$ 65,00 |
| c) Reglamentos para transportes escolares | \$ 65,00 |
| d) Por análisis líquidos descargados por camiones, tanques y/o atmosféricos en jurisdicción del partido de Berisso. | |
| Por cada unidad | \$ 40,00 |

ARTÍCULO 23°: Modificase el artículo 38° de la ordenanza impositiva, el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 38°: Conforme lo dispuesto en el Título XIV del Libro II de la Ordenanza Fiscal, los vehículos radicados en el partido mencionado en el artículo 129° segundo párrafo de dicha Ordenanza, pagarán anualmente los importes que establezca para cada año la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires, el que en ningún caso será inferior a la suma de pesos doscientos (\$200,00).

ARTÍCULO 24°: La presente ordenanza tendrá efectos para los hechos imponible que se generen a partir del 01 de enero de 2016.

ARTÍCULO 25°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Berisso, 11 de Enero de 2016.

Fdo.

Domingo Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario del H.C.D.

DECRETO Nº 41

Berisso, 14 de Enero de 2016

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4090-198-2015 con fecha 08/01/15, referente a la necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente, y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3458.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; Administración y Finanzas y de Hacienda y Producción.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Alberto Carrizo
Secretario de Administración y Finanzas